



AUTO INTERLOCUTORIO  
**RADICADO 2022-00504**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
EJECUTANTE: MARIA INMACULADA TABORDA TANGARIFE  
EJECUTADO: YANCARLOS BARRIENTOS VALDES  
RADICADO: 6300140030082022-00504-00

**I) . OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión de derechos litigiosos aquí desarrollada por ANA LIGIA GARCÍA LONDOÑO a favor de ARLEX GARCÍA.

**II) . CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, es de advertir que la mencionada operación se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por el art. 1969 del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, la Judicatura no puede formular ningún reparo en torno al acto desplegado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionario de la opositora en el incidente de levantamiento al ciudadano ARLEX GARCÍA.

Con todo, se advierte que la denotada negociación se notificará al deudor por estado, vista de que aquel sujeto procesal ya se encuentra debidamente enterado del trámite.

Por otro lado, se reconocerá personería al abogado que funge como gestor adjetivo del adquirente, en los términos y para los fines establecidos en el pertinente memorial, siendo que tal mandato ha sido conferido, con plena observancia de las directrices establecidas en los arts. 74 y 75 del Estatuto Procedimental aplicable.

Finalmente, se tiene que, en audiencia calendada a 12 de octubre de 2023, lo que se comunicó a través de los pertinentes oficios,



se ordenó al Juzgado Primero Civil Municipal, a la Fiscalía Quinta Local y al Notario Tercero todos ubicados en esta localidad, que suministraran cierta documentación, sin que las citadas entidades hayan proporcionado tales soportes. Por lo tanto, se dispondrá oficiar nuevamente a dichos organismo para que alleguen la información solicitada.

### **III). DECISIÓN:**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos litigiosos realizada por ANA LIGIA GARCÍA LONDOÑO, a favor de ARLEX GARCÍA.

**SEGUNDO:** Por lo tanto, **TENER** a este último ciudadano, como titular de las prerrogativas propuestas por GARCIA LONDOÑO dentro del incidente de levantamiento.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor adjetivo del actual ente interesado, al togado CÉSAR AUGUSTO BOLÍVAR CARDENAS, según las potestades brindadas.

**CUARTO: OFICIAR** nuevamente a **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de esta latitud, para que remita con destino a este Proceso el expediente radicado al número 63001400300120220046500, a la **FISCALÍA QUINTA LOCAL** de la ciudad, para que envíe copia de la denuncia penal por el delito de Estafa, con radicado QUIND-2022-ME-EIT-Nro 2022-23- 150029762, donde aparece como víctima la señora ANA LIGIA GARCIA LONDOÑO; y, al **NOTARIO TERCERO** de Armenia, para que certifique respecto el recibo del dinero que se hace constar en le Escritura Pública Nro 2132 del 1° de Julio de 2022, donde conste igualmente quién realizó el pago de los gastos notariales de Compraventa y constitución de Hipoteca del acto, allegando para el efecto los respectivos anexos, información requerida a través de los oficios 076, 074 y 075 del 29 de enero hogaño, respectivamente, para tal efecto se concede el término de **10 días** contados a partir del recibimiento del pertinente oficio. **Líbrese la comunicación respectiva.**

**QUINTO:** Una vez se reciba la información requerida a las autoridades enunciadas en el numeral precedente, se decidirá lo pertinente en lo relacionado con el incidente de levantamiento de la medida cautelar aquí decretada.



**SEXTO:** se **INCORPORA** el pago de los cánones de arrendamiento.

**SEPTIMO: REMITASE** el acceso al expediente al apoderado judicial de ARLEX GARCIA, a fin de que conozca las actuaciones surtidas en el juicio [bolivarcabogado@hotmail.com](mailto:bolivarcabogado@hotmail.com).

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A  
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL 18/04/2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a20842585fea07bf04dec942f84e3513e7ed3a8259667d051de3844ca5bd36**

Documento generado en 17/04/2024 09:14:12 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**